

Concepto Jurídico No. 0037-OJ-DG-2020

Bogotá, de 2020, 11, 26

PARA: LUZ ADRIANA RAMIREZ LORENZO
Coordinadora Grupo Nacional de Bienestar Social y Desarrollo Organizacional

ASUNTO: solicitud concepto jurídico sobre la medición del clima organizacional en la Entidad

REFERENCIA: solicitud concepto jurídico rad. interno 00271-OJ del 17 de noviembre de 2020 oficio No. 00141-OP-GNBSDO-2020 del 11 de noviembre.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

En el documento referido con radicado interno 0071 del 17 de noviembre de 2020, la Dra. Luz Adriana Ramírez Lorenzo, Coordinadora Grupo Nacional de Bienestar Social y Desarrollo Organizacional, solicitó concepto jurídico sobre las consecuencias jurídicas por no realizar la medición del clima organizacional en la presente vigencia por razones de la pandemia, actividad que se encuentra incluida en el contrato de bienestar No. 0134-SG-2020.

II. PROBLEMA JURÍDICO

La solicitud de la peticionaria permite plantear este problema jurídico: ¿Qué consecuencias jurídicas genera la no medición del clima organizacional durante la vigencia 2020, contratada con la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR mediante contrato 134-SG-2020?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Fundamentación Jurídica de la medición del clima organizacional

El artículo 24 del Decreto Ley 1567 DE 1998, “Por el cual se crean el Sistema Nacional de Capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado” incluyó el área de calidad de vida laboral en los programas de bienestar social.

El artículo 2.2.10.7¹ del Decreto Ley 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*” reglamentó la medición del clima organizacional por lo menos cada dos años en las entidades con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral.

Las anteriores normas son aplicables a los empleados del Estado que prestan sus servicios a las entidades regidas por la Ley 443 de 1998, esto es la Rama Ejecutiva del Poder Público, por lo cual no son vinculantes para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por pertenecer a la Rama Judicial.

3.2 Contrato No. 134-SG-2020

El 10 de agosto de 2020, mediante el proceso de contratación Directa No. 0064-SG-2020, se suscribió el contrato No. 134-SG-2020 con la Caja de Compensación Compensar cuyo objeto es la “Prestación de servicios para el cumplimiento del programa de bienestar social, laboral e incentivos vigencia 2020, dirigido a los servidores públicos de la Sede Central, Regional Bogotá y Regional Oriente (Sede Bogotá y Seccional Cundinamarca) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y sus familias”, con un presupuesto de Doscientos doce millones setenta nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos (\$212.079.999.99).

En el literal 1.4 del capítulo I del contrato No. 134-SG-2020, se contrató la medición del clima organizacional en los siguientes términos:

“MEDICIÓN DE CLIMA ORGANIZACIONAL: Aplicar en plataforma web en el nivel nacional la herramienta suministrada por el Institución (sugerida por el Departamento Administrativo de la Función Pública), para la medición del clima e interpretar los resultados.

Realizar entrega de reporte sectorizada por unidades organizacionales, es decir, regionales, seccionales y unidades básicas entre otras. Sugerir planes de intervención a corto, mediano y corto plazo”.

Esta actividad tiene un presupuesto en el contrato de veintiocho millones cuatrocientos quince mil doscientos noventa y seis pesos m/cte (\$28.415.296).

¹ **ARTÍCULO 2.2.10.7 Programas de bienestar de calidad de vida laboral.** De conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 1567 de 1998 y con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas:

1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.

FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO

Código del formato:
DG-A-P-023-F001

Versión: 04

Página 3 de 3

En el numeral 2.9.1². DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS SERVICIOS - CONDICIONES GENERALES del contrato 134-SG-2020 se incluyó la posibilidad de modificar o adicionar las actividades de acuerdo con las necesidades del Instituto o por caso fortuito o fuerza mayor, entre ellas la emergencia económica, social y sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19.

El contrato es Ley para las partes, sin embargo, la entidad puede acordar con el contratista Caja de Compensación Compensar, la modificación o no realización de las actividades pactadas en el contrato 134-SG-2019, mediante la suscripción del correspondiente otrosí modificatorio que permita ajustar el presupuesto y no incurrir en un posible detrimento patrimonial o menoscabo de los recursos públicos.

IV. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

1. La no realización de la medición del clima organizacional en la vigencia 2020, pactada mediante el contrato No. 134-SG-2020, no genera consecuencias jurídicas negativas para el Instituto, siempre y cuando se acuerde la modificación de las actividades con el contratista a través de la suscripción del correspondiente otrosí que permita ajustar el presupuesto y así no incurrir en un posible detrimento patrimonial.

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Castañeda Sáenz- Profesional Oficina Jurídica

Revisó: Efraín Moreno Albarán – Jefe Oficina Jurídica

²CONDICIONES GENERALES:

1. Se podrá modificar o adicionar actividades y/o cupos de acuerdo con las necesidades del Instituto y a los servicios que preste la Caja, sin superar presupuesto oficial.

2. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, realizar cambios a las actividades o proceder a realizar actividades que no se encuentren descritas y según necesidad de la Entidad, previa cotización de las actividades acordadas y la respectiva modificación del contrato que derive del proceso de selección. Lo anterior, atendiendo la emergencia económica, social y sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19 y las disposiciones del gobierno nacional